



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 11001400305520210019800

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado(a): Andrés Eugenio Morales.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del banco **Scotiabank Colpatría S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **Andrés Eugenio Morales Morales** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- PAGARE No. 02-01549118-03 suscrito el 22 de julio de 2015.

1.1. POR CAPITAL

La suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$41.199.704) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad (6 de enero de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.390.849) por concepto de intereses de plazo causados hasta el 5 de enero de 2021, contenidos en el pagaré.

2. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

4. Se reconoce personería al abogado Facundo Pineda Marín portador de la T.P. No. 47.217 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6351e61ad1db58fdb3a6042c72a26314ff38947ade05cfeefbd6ad304286490**

Documento generado en 04/05/2021 09:58:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>